

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-26/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 23 de mayo de 2024.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del Acta de Inspección de Deporte número HU/P12/38/2024, y documentación adjunta, emitida el día 14 de marzo de 2024 con resultado de infracción, por el Inspector actuante de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Huelva, como consecuencia de la actuación inspectora realizada a la escuela náutica ■■■, titularidad de ■■■ (NIF ■■■), con domicilio en ■■■, siendo el control de las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación para la obtención del título de Capitán de Yate, en la embarcación "■■■" sita en el puerto deportivo (atraque 18, pantalán E) de dicha localidad, esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de abril de 2024 el acta anteriormente mencionada tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número de expediente S-26/2024.

SEGUNDO: En la referida Acta de Inspección HU/P12/38/2024, levantada el 14 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, y calificada de infracción, se describe, en el apartado correspondiente a "hechos constatados", lo siguiente:

"Con fecha 08/03/2024 se acude por la Inspección Deportiva al Puerto Deportivo de Isla Cristina, tras haber contactado con el Sr. Instructor ■■■, DNI N.º ■■■, a fin de tomarle declaración sobre las prácticas de Patrón y Capitán de Yate realizadas los días 17 a 19 de Noviembre de 2023 en su embarcación "■■■", tras haber recibido del TADA requerimiento de actuaciones previas para determinar si dichas prácticas se habían realizado de conformidad con la legalidad vigente. Hay que señalar que el Sr. Instructor no había aportado previamente a la Inspección el fichero de datos AIS de la embarcación, fichero que resultó imposible rescatar. De la lectura de la toma de declaración se desprende que la noche del día 18 y la madrugada del día 19 de noviembre estuvo en un pantalán en el río Guadiana, por lo que cabe inferir que el Sr. Instructor no respetó los artículos 2.4.1 y 2.5.1 del Anexo III del R.D. 875/2014, de 10 de Octubre, sobre la duración mínima de 48 horas de las prácticas, de las cuales un mínimo de 36 horas habrán de realizarse en régimen de travesía, resultando así en clara infracción del régimen de travesía señalado en el artículo 1.4 del citado Anexo III y del artículo 1.6 del mismo, pues ha tenido interrumpida la navegación durante esos días por un tiempo superior a 30 minutos; así como el incumplimiento del artículo 15.10 del R.D.





875/2014, que establece la obligatoriedad de mantener un registro digital de las prácticas, e igualmente el artículo 15.4 del citado Real Decreto, que establece que las prácticas se desarrollarán siempre en aguas marítimas. Por lo expuesto, se califica este acta como de infracción, por la presunta infracción establecida en el artículo 118 letra c) de la Ley 5/2016, del Deporte.”

Se adjunta al Acta de Inspección una toma de declaración realizada el día 8 de marzo de 2024 por el Inspector actuante a ■■■, en calidad de instructor de las prácticas de seguridad y navegación, en las que manifiesta lo siguiente:

“Prácticas 17 a 19 de noviembre de 2023. Embarcación atracada en el pantalán del río Guadiana toda la noche del 18 al 19. Entramos en el puerto Ayamonte sobre las 22:00 h, salen a las 22:45 para fondear en el pantalán flotante a media milla del puente del Guadiana. Al aproximarse se quedó clavado en el fango ya que con el temporal que hubo a primeros de octubre se había desplazado y subido a la ribera, circunstancia que por la noche no se dieron cuenta. Mientras que esperaban que la marea subiese para salir de ese pantalán (aprox. 4 a 4:30 h) fondearon a unos 4 cables más arriba fuera del canal de navegación del río, de ahí el retraso. Aprox. A las 9:00 salea navegar saliendo del río hasta el final de la práctica.”

TERCERO: Con fecha 9 de abril de 2024 se recibe en la Unidad de Apoyo de este Tribunal alegaciones al acta de inspección HU/P12/38/2024, presentadas el día 1/04/2024 en la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva, por ■■■, como titular de la escuela ■■■, cuyo contenido se da aquí por reproducido.

CUARTO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha 19 de abril de 2024 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, solicitando informe al Instituto Andaluz del Deporte sobre si se había recibido alguna comunicación que modifique, suspenda o cancele la referida práctica y, en su caso, fecha y hora en que se produjo.

QUINTO: Con fecha de 20 de mayo de 2024, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Informe del Instituto Andaluz del Deporte (IAD) en el que, en contestación al requerimiento efectuado por esta Sección sancionadora del TADA, y tras citar el marco normativo de referencia, se indica lo siguiente:

"Informe

Conforme los datos extraídos de SIPRANA y en atención al requerimiento efectuado, se informa lo siguiente:

Primero.- No se ha recibido comunicación que modifique, suspenda o cancele la formación objeto del Acta de Inspección de Deporte HU-0038-2024.





Segundo.- La formación objeto del Acta de Inspección de Deporte HU-0038 2024 fue confirmada por la [REDACTED] el 20/11/2023."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Del relato de hechos contenidos en el Acta de Inspección y la toma de declaración declaración complementaria, así como del informe emitido por el Instituto Andaluz del Deporte, resultaría acreditado que, al menos y en todo caso, las prácticas no fueron realizadas en su totalidad ni con la duración reglamentaria, ni se efectuó comunicación al IAD, con la debida antelación y justificación motivada, de la decisión de cancelación, suspensión o modificación de la práctica que debió haberse realizado desde las 18:00 h. del 17/11/2023 hasta las 18:00 h. del día 19/11/2023, lo que podría constituir una infracción tipificada como leve en el artículo 118, apartado c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción **LEVE**:

"Artículo 118. Son infracciones leves:

c) el incumplimiento de las obligaciones en la realización de las prácticas básicas de seguridad y navegación y de las de radiocomunicación".

No obstante, habida cuenta de que los hechos denunciados se produjeron entre los días 17 a 19 de noviembre de 2023, y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.1,b) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las infracciones deportivas leves prescriben a los seis meses, computándose dicho plazo desde el día en que la infracción se hubiere cometido, no procede iniciar procedimiento sancionador, pues la presunta infracción estaría prescrita a la fecha actual.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**.

ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la Inspección de Deporte de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva.





Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la Sección sancionadora del Tribunal, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Manuel Montero Aleu.





